



**Expediente No. 2013-336**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **JAIR FONTALVO CARDONA** en contra de **JANETH CECILIA BOLIVAR RANGEL** informándole que se han recibido los siguientes memoriales.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
RESPUESTA REQUERIMIENTO	PARTE EJECUTANTE	15-DIC-2023
IMPULSO PROCESAL	PARTE EJECUTANTE	26-ENE-2024
IMPULSO PROCESAL	PARTE EJECUTANTE	20-FEB-2024

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
18 DE MARZO DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las actuaciones surtidas.**

Dentro del expediente, reposa providencia del 31 de julio de 2013<sup>1</sup>, fue librado mandamiento de pago; posteriormente en auto del 25 de marzo de 2014<sup>2</sup>, como medida cautelar se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble bajo matrícula

<sup>1</sup> 01DemandaAnexos – Pág. 21

<sup>2</sup> 01DemandaAnexos – Pág. 32



inmobiliaria No. 040-182656 perteneciente a la ejecutada, que también se encontraba embargado ante la especialidad civil.

También se evidenció que se ordenó el emplazamiento de la ejecutada y se designó curador ad litem para la defensa oficiosa de esta.

A través de auto del 01 de agosto de 2014<sup>3</sup>, se ordenó seguir adelante la ejecución; y el juez de la data ordenó el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados; así mismo se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

También, se evidenció que el Juzgado Primero de Ejecución Civil acogió el embargo ordenado por esta Unidad Judicial, e indicó que adelantaría el trámite hasta tanto se perfeccionara el remate del bien embargado y que una vez efectuado se oficiaría a esta Judicatura para que allegara la liquidación actualizada del crédito para proceder con el pago de acuerdo a la prelación de crédito<sup>4</sup>.

De conformidad, al auto del 02 de octubre de 2015 cuya copia reposa en el expediente, pone de presente que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-182656 de propiedad de la señora Janett Cecilia Bolívar Ragel, fue adelantada diligencia de secuestro.

También, se evidenció en página 84 del expediente digital se observó que fue puesto a disposición de esta Judicatura, el inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 040-182656 que cuenta con embargo y secuestro, cuya radicación interna obedece al C7-0177-2014.

En auto del 04 de octubre de 2021<sup>5</sup>, se ordenó a la Secretaría realizar la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto de la demandada.

<sup>3</sup> 01DemandaAnexos Pág. 51.

<sup>4</sup> 01DemandaAnexos Pág. 69.

<sup>5</sup> Documento 04.



Posteriormente, se aprobó la liquidación de costas, en cuantía de \$6.375.000 y se anexó al expediente el certificado de traición y libertad del inmueble bajo No. 040-182656.

En auto del 16 de agosto de 2022<sup>6</sup>, se modificó la liquidación del crédito y se determinó en cuantía de \$534.280.117; posteriormente, el Juzgado efectuó requerimientos a la parte actora, el último de fecha 04 de diciembre de 2023; atendidos por la parte ejecutante, quien en fecha 15 de diciembre de 2023, aportó el avalúo del inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 040-182656 y presentó impulsos procesales.

## 2. De la decisión a adoptar.

Pues bien, es claro que al trámite a seguir dentro del proceso es el regulado en el artículo 444 del C.G.P., el cual es aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma<sup>7</sup> y que expresa:

***“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:***

***1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

***2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. Negrilla y subraye del Juzgado.***

(...)

Corolario y con la finalidad de verificar los términos legales establecidos en la norma citada, para proceder con la etapa procesal de avalúo, resulta necesario requerir a la oficina de apoyo de ejecución Civil del Circuito de Barranquilla para que allegue a este Juzgado la

<sup>6</sup> Documento 08.

<sup>7</sup> Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.



diligencia de secuestro del inmueble bajo matrícula No. 040-182656, la cual se realizó dentro del proceso 08-001-31-03-007-2002-00236-00 con radicación interna C7-0177-2014.

Finalmente, se ordenará que una vez atendido el requerimiento, por secretaría ingrese el proceso de manera inmediata al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la oficina de apoyo de ejecución Civil del Circuito de Barranquilla para que dentro del término de 10 días, allegue a este Juzgado la diligencia de secuestro del inmueble bajo matrícula No. 040-182656, la cual se realizó dentro del proceso 08-001-31-03-007-2002-00236-00 con radicación interna C7-0177-2014; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho a través de la secretaría, de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

